

C. Subcolector Municipal:

José Valverde, mayor de edad y vecino de esta población, tengo la honra de manifestar a Ud. que con fecha 1° del Corriente he establecido en este lugar un taller para la elaboración en pequeña escala de aguas gaseosas, por lo que puplico a Ud. se sirva gestionar la licencia respectiva.

Mexicali, B.C. Julio 21 de 1911.

José Valverde



Julio

C. Sub-colector Municipal.
Presente.

Genovevo Arriola, mayor de edad, con
habitación en la Avenida Manion Corral, de
esta población, manifiesto á Ud:

Fue deseando a-
brir al público, en el lugar de mi domicilio indicado,
un expendio de licores al menudeo para explotar
lo en horas ordinarias solamente, suplico á Ud.
que se sirva dar el curso que corresponda á mi
solicitud á fin de que, si es posible, me sea con-
cedido el permiso de apertura, desde esta fecha,
previo el pago de los derechos respectivos que
desde luego satisfaré.

Protesto lo necesario.

Mexicali, B.C. Diciembre 10 de 1910

A ruego de Genovevo Arriola que no
sabe firmar

Salgo Villaseñor

Testigo.

H. Villaseñor.

Testigo.

E. Carrillo

La misma fecha.

Por presentarse. Remítase á la Super-
visor para sus efectos.

El Sub Colector F. Jimeno

Chiquillín



Señor Subdelegado Municipal.
Presente.

Los que suscriben, vecinos
nos de este lugar, tienen
la honra de manifestar á
Vd. que con esta fecha, han
clamamos en favor de Billa
que tenían en juego, en la
esquina de las Calles Ra-
mon Coual y Celso Vega;
sino Vd. toma nota para
quedar advertido de la conti-
nua respectiva.

México, diciembre 12 de 1910.

Martín y Mendía

Constante,

El Cabo, Jefe de la Policía,

R. Barlotang



N.º B.º

El Subprefecto,

J. Carreras



EST A Jefatura usando de las facultades que le confiere el Artículo 8 del Reglamento de Juegos para el Territorio de la Baja California, concede licencia al Señor C. E. GALE para explotar en el establecimiento que tiene en la esquina de las calles Porfirio Díaz y General Torres, en Mexicali de este Distrito Norte los juegos de ajedrez, damas, dominó, poker comun, peleas de gallos y carreras de caballos, con arreglo a las condiciones siguientes:

I. El concesionario únicamente podrá explotar los juegos que quedan enumerados; en lugar visible del establecimiento fijará esta licencia, las condiciones a que cada juego esté sujeto y las tarifas que cobre la casa.

II. El concesionario pagará:

A: En la Tesorería Municipal los impuestos correspondientes conforme a las leyes en la forma que estas determinen: y

B: En esta Jefatura la cuota de \$ 0.50 diarios, por mensualidades, dentro de los ocho primeros días de cada mes; cuota que se le señala para contribuir a la vigilancia de los juegos.

III. Los juegos podrán principiar a las ocho de la mañana y terminarán a las doce de la noche.

IV. Los locales destinados al juego tendrán fácil acceso para la policía; ningún juego estará a la vista del público que pase por la calle; no se permitirá que jueguen agentes de policía, militares, ni empleados públicos; no se admitirán menores de edad, ni aún como simples espectadores, ni se permitirá poner personas que finjan jugar para atraer al público.

V. El local destinado al juego estará dispuesto de tal manera, que, la cantina, pueda cerrarse a las horas de reglamento y quedar completamente separada de aquel; y

VI. Con excepción _____

solamente las personas que ejecuten los actos constitutivos de un juego pueden hacer apuestas; en la inteligencia de que de violarse esta prevención, el juego se considerará prohibido para los efectos legales y se retirará la licencia.

Y a solicitud del Señor C. E. GALE, y en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 11 del precitado Reglamento, se extiende la presente para los efectos legales, quedando obligado el concesionario a refrendarla el 1º de Enero de cada año.

LIBERTAD Y CONSTITUCION.

Ensenada, B. Cfa. ENERO de 1909.

Ensenada, Enero 1909.-

POR **El Coronel Jefe Político,**

El Capitán 1º Jefe Político Interino,

Felipe Abasco



Reglas para los concurrentes.

Se prohíbe partir, ver descartes y juegos de los demas en el acto de la apuesta.

No se podrá jugar mas dinero ó fichas que el que estuviere a la vista en el acto de la apuesta.

En el local de los juegos no permanecerán mas personas que las que intervengan en aquellos el encargado del juego, solo tendrán libre acceso la policía y el inspector de los mismos

Tarifa de este juego.

De los pares	5/
Tres piezas	10c/
Flor	20c/
Flor	20c/
Flor	20c/
Flor	25c/

Conquiam y Panguingui.

Estos juegos con las condiciones naturales de su especie que estipularán los jugadores al sentarse.

Tarifa de estos juegos será una ficha con valor igual al tanto ó valor del juego que se estipule.

Por lo expuesto,

El Ciudadano Jefe Político ocurro suplicándole que en vista de los datos que suministro se sirva concederme la licencia que pido con permiso hasta las doce de la noche, en lo que recibiré especial gracia y justicia.

Acompaño un timbre de diez centavos para la patente respectiva.

Protesto lo necesario.

Mexicali B.C. Marzo 29 de 1909.

Ignacio A. Garcia



Caus. Abril 1909

Concedasle el permiso en las mismas condiciones que a los de su clase en el lugar. Remítasle la patente por conducto del Subprefecto y hazgane los antecedentes respectivos.

Reglas para los juegos de mesa.

C. Jefe Politico.

Se prohibe partir, ver desahuesos y juegos de los demas en el acto de la apuesta.

No se podra jugar mas dinero a fichas que el que estuviere

Ygnacio Garcia, mayor de edad, vecino del lugar

con establecimiento de Cantina en la Calle Ramon Corral de

esta poblacion, ante Ud. con el debido respeto expongo: que

deseo establecer anexo a dicho negocio un Salon de juegos

permitidos por la ley, para cuyo objeto ya tengo dispuesto de

acuerdo con el Reglamento respectivo local apropiado que -

reuna las condiciones que se requieren, haciendo presente a

esa superioridad, que no hice uso de la anterior licencia en

virtud de que el local que tenia preparado no reunió aque-

llos, pero a la presente ya se encuentra condicionado debi-

damente.

Condicion y particular.

Los juegos que pretendo establecer son los si-

guientes:

POKER COMUN.

Condiciones.

Habrá Jocker ó comodin acomodable solo a Flor ó Ases.

Un par gana a dos y uno a otro segun su categoria.

No valdrán escaleras.

Tres piezas ganan a dos pares.

Fullhang a tres piezas.

Cuatro piezas a full.

Flor gana a tres piezas.

Cinco Ases a todo lo anterior.

y Flor Real a cinco Ases y será el punto mayor.

Se jugarán Jack Potts de Sotas arriba unicamente.


Las apuestas mediaran por medio de fichas de tres colores

a saber:

- Azules de a 50 c.
- Rojas 25.c/
- Blancas 5. c/

La casa será la inmediata responsable del valor de dichas

fichas.

Ygnacio Garcia
1904

Garcia



EST A Jefatura usando de las facultades que le confiere el Artículo 8 del Reglamento de Juegos para el Territorio de la Baja California, concede licencia al Señor **NICHOLS & DAVIS** para explotar en el establecimiento que tienen en Avenida " Porfirio Díaz ", en la Ciudad de Mexicali, de este mismo Distrito, los juegos de poker común, panguingui y conquián. con arreglo á las condiciones siguientes:

I. El concesionario únicamente podrá explotar los juegos que quedan enumerados; en lugar visible del establecimiento fijará esta licencia, las condiciones á que cada juego esté sujeto y las tarifas que cobre la casa.

II. El concesionario pagará:

A: En la Tesorería Municipal los impuestos correspondientes conforme á las leyes en la forma que estas determinen: y

B: En esta Jefatura la cuota de \$ **0.50** diarios, por mensualidades, dentro de los ocho primeros días de cada mes; cuota que se le señala para contribuir á la vigilancia de los juegos.

III. Los juegos podrán principiar á las ocho de la mañana y terminarán á las doce de la noche.

IV. Los locales destinados al juego tendrán fácil acceso para la policía; ningún juego estará á la vista del público que pase por la calle; no se permitirá que jueguen agentes de policía, militares, ni empleados públicos; no se admitirán menores de edad, ni aun como simples espectadores, ni se permitirá poner personas que finjan jugar para atraer al público.

V. El local destinado al juego estará dispuesto de tal manera, que, la cantina, pueda cerrarse á las horas de reglamento y quedar completamente separada de aquel;

VI. Con excepción

solamente las personas que ejecuten los actos constitutivos de un juego pueden hacer apuestas; en la inteligencia de que de violarse esta prevención, el juego se considerará prohibido para los efectos legales y se retirará la licencia.

Y á solicitud del Señor **NICHOLS Y DAVIS** y en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 11 del precitado Reglamento, se extiende la presente para los efectos legales, quedando obligado el concesionario á refrendarla el 1.º de Enero de cada año.

LIBERTAD Y CONSTITUCION.

Ensenada, B. Cfa. **ENERO** 1.º de 1909.

Ens. Enero 1/909

POR **El Coronel Jefe Político,**

El Capitán Primero Jefe Político Interino,

Felipe Abreu



Núm. 165

El Sr. C. E. Gale, Mexicali

ha enterado en esta Jefatura Política \$ 16.⁵⁰ diez y

seis pesos cincuenta centavos por cuota que se le asignó para

la vigilancia de juegos permitidos, correspondiente al

presente mes

Ensenada, Quer. 5 de 19 09

Patente 1.⁰⁰
Licencia 15.⁵⁰
16.⁵⁰

por El Secretario,
Carrizosa





101

Nº 145.

En contestación al oficio núm. 76
 rizado por la Sección Primera en 2º de
 tual, tengo el honor de informar a U.
 para conocimiento del Superior, que
 mi concepto, aduciendo razones de
 veniencia, puede declararse ha
 un establecimiento de los que
 dicar en esta población la Señora
 eis Brock; siempre que contenga
 cauciones que la moral impone
 violada. En este caso, la pida
 su residencia en un lugar cent
 lle Ramón Corral, y si es allí dond
 erigir su casa de arriñacion, no en
 gar propio; por hallarse rodeado de fami
 La citada Señora Brock tra quietud
 a efecto comerciando con sus perso
 pero la policía ha inte
 para evitar el escándalo, y esta Sub
 ha hecho comparecer á una Señora
 en esta Oficina, que debe de
 prostitución clandestina
 no son permitidos aquí e
 ni se permitirán m
 una concesión del Super
 a U. las seguridades de mi
 respeto.



Car. Jmús 3/909
 Frascubare el H
 Ayuntamiento la policía
 sud de la intención
 a fin de que in
 tenga a la policía
 ante la cuota
 entre pres
 te, inter se expi
 el reglamento que
 previene el art. 91 de
 la ley de Dotación
 de Fondos Impl: p
 que así el Subprefecto
 expide la patente y
 cumple con lo dis
 punto por el art.
 11 del Bando de Policía

Libertad y Constitución -
 Mexicali, B. Cfu., mayo 27 de 1909.
 El Subprefecto,
 J. Venegas

Secretario de la
Gobernatura Política

Merced
D. G.



N^o 84.

Con referencia al oficio de usted número 388 dirigido por la Sección Primera en 15 de marzo próximo pasado, tengo el honor de informar a su Superioridad, que oportunamente fué llamado a esta oficina el C. Espectación Carrillo para hacerle entrega de las patentes a que se contrae su citada comunicación, quien manifestó; que con motivo de no tener arreglado local a propósito para explotar los juegos que se le permiten no los recoge desde luego; pero que hará uno de ellas desde el día primero del mes actual, cosa que así ha sucedido y por lo mismo, a contar desde esa fecha puede usted enviar el recibo correspondiente, y cuando yo remita la cuenta de juegos incluiré un peso veinte centavos recabados al citado Sr. Carrillo valor de una patente y los timbres de su legalización —

Renuevo a usted mi respeto.

Libertad y Constitución —

Mexicali, B. Cfa., abril 8 de 1909.

El Subprefecto,

J. Carreras

C. Secretario de la
Jefatura Política.

Ensenada
B. Cfa.



Des. Abril 14/909
Remítase
el recibo de
Sr. Carrillo
por el pte. mes
en contestación
al pte.

19/2

Miss
John and Ben



10/1/909

Al Jefe Politico de este Distrito Norte.

Ensenada.

Los que suscribimos ante Ud con el devide respete expenemàs le --
siguiente ,

que teniendo establecida una casa para expendie de liceres--
en la Avenida Perfire Diaz de esta poblacion, y en cuya casa tenemos --
incluide el ramo de Juegos permitidos, con licencia hasta las doce de --
la noche, per cuya concesien pagames la licencia que marca la Ley y --
deseando extender nuestro negocio en casos extraordinaries que se pre--
senten.

A Ud Suplicamos Señor Jefe Politico se sirva concedernos horas extraordina--
rias para expletar dicho juego pagando lo que se nes asigne .

Es gracia que solicitamos pretestando proceder de buena fe
Mexicali, Agosto 14 de 1909.

John and Ben Hodges



Enc. Agosto 21/909

Concedasoles el permiso que solicitan
en las mismas condiciones que
a los de su clase en el lugar.

S- 1290
B- 1291



1/2

Nº 97



En respuesta al oficio de U. n.º 483 dirigido por la Sección Primera en 5 del actual, tengo el honor de informar para conocimiento del Superior, que opino en contra de la Solicitud que ha co ante la Jefatura Política, el Señor Ignacio A. García, para establecer, anexo á la venta de licores que explota en este lugar, un salón de juegos permitidos.

La inconveniencia se palpa en el actual régimen que oberva en el negocio de cantina á que se dedica, sobre la cual se hace necesaria la continua vigilancia de la policía por los escándalos que allí tienen origen, así como por la aglomeración de gente cuya conducta es dudosa, y que, según el modo de ser del Señor García, protege á individuos vagos, de los cuales he tenido que castigar más de alguno por no tener ocupación conocida en esta plaza; esto, unido á la frecuencia con que el repetido García se embriaga, hace que todo marche con desorden en su establecimiento y que las gentes sospechosas tengan agregadero allí. Por otra parte, la reducción de esos lugares, en principal lo que no prestan garantías en su manejo, resulta en provecho del buen orden que se sostiene hasta hoy, y por lo mismo creo conveniente se niegue la concesión á que se contrae su citado oficio.

Cus. Atil 28/909
Dígame al interesado como resultado de sus instancias de Mayo 29 y Atil 15, que en vista de los informes recibidos del Subprefecto de Mexicali esta Jefatura cree que se le puede conceder el permiso que pretende para explotar los juegos permitidos.

Recuerdo á Usted mi Respeto -
Libertad y Constitución -
Mexicali, B. Cal., abril 19 de 1909.
El Subprefecto,
J. Terrazas

1909

Ciu

Señor Secretario
de la Jefatura Política.

Consenada
B. C. F.

C. Jefe Politico.

Ensenada, B.C.

Marcos A. Hollmann, mexicano, mayor de edad y vecino de este lugar ante Ud. manifiesta: que con esta fecha ha dejado de explotar la casa de juegos permitidos por la ley, que tenia establecido en la esquina de la calles "Celso Vega" y " Ramon Corral" de esta poblacion, para cuyo efecto devuelvo á esa Jefatura Politica la Patente que se sirvió extenderme para dicho objeto.

Protesto lo necesario.

Mexicali, Baja Cal. Agosto I de 1909.

M. A. Hollmann

Constante
El G. J. me d.
Bidal Agundy



B.
El Subprefecto
J. Carreras

En - H

Hrenada, Sept. 13/909.

Por admitida. Anótese el
padrón y avisese al subprefecto.

AKBAR



Insenada, B. Cfa. Junio 23, 1909.-



EST A Jefatura usando de las facultades que le confiere el Artículo 8 del Reglamento de Juegos para el Territorio de la Baja California, concede licencia al Señor MARCOS A. HOLLMANN para explotar en su establecimiento que tiene en Mexicali, en este Distrito, los juegos brisca, conquián, ecarté, malilla, panguingui, paco, poker común, tute y tresillo con arreglo á las condiciones siguientes:

I. El concesionario únicamente podrá explotar los juegos que quedan enumerados; en lugar visible del establecimiento fijará esta licencia, las condiciones á que cada juego esté sujeto y las tarifas que cobre la casa.

II. El concesionario pagará:

A: En la Tesorería Municipal los impuestos correspondientes conforme á las leyes en la forma que estas determinen: y

B: En esta Jefatura la cuota de \$0.50 diarios, por mensualidades, dentro de los ocho primeros días de cada mes; cuota que se le señala para contribuir á la vigilancia de los juegos.

III. Los juegos podrán principiarse á las ocho de la mañana y terminarán á las doce de la noche.

IV. Los locales destinados al juego tendrán fácil acceso para la policía; ningún juego estará á la vista del público que pase por la calle; no se permitirá que jueguen agentes de policía, militares, ni empleados públicos; no se admitirán menores de edad, ni aun como simples espectadores, ni se permitirá poner personas que finjan jugar para atraer al público.

V. El local destinado al juego estará dispuesto de tal manera, que, la cantina, pueda cerrarse á las horas de reglamento y quedar completamente separada de aquel.

VI. Con excepción

solamente las personas que ejecuten los actos constitutivos de un juego pueden hacer apuestas; en la inteligencia de que de violarse esta prevención, el juego se considerará prohibido para los efectos legales y se retirará la licencia.

Y á solicitud del Señor MARCOS A. HOLLMANN y en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 11 del precitado Reglamento, se extiende la presente para los efectos legales, quedando obligado el concesionario á referendarla el 1º de Enero de cada año.

LIBERTAD Y CONSTITUCION.

Ensenada, B. Cfa. Junio 23 de 1909.-

El Coronel Jefe Político,



121

Nº 274

Como se sirve usted ordenarlo en oficio N^o 1290 girado por la Sección Primera en 21 del actual, ha sido entregada al Señor Ben. Hodges, de la firma "John & Ben. Hodges," de este lugar, la patente expedida á favor del Señor John Hodges, para que explote en horas extraordinarias y á partir del 1.^o de Septiembre próximo, los juegos enumerados en la licencia relativa del 22 de enero del corriente año.



Renuevo á V. las seguridades de mi respeto.

Libertad y Constitución -
Mexicali, B. Cfa., agosto 30 de 1909.

El Subprefecto,
J. Carreras

Caus. Sep 3/09,
Asu Exp

C.
Secretario de la Jefatura Política.

Ensenada,
B. Cfa.



1/2 ✓

Nº 292.

Tengo el honor de acompañar á usted la manifestación de Clausura que hará ante esa Superioridad, requisitada debidamente, el Señor M. A. Hollman, de la cara de juegos permitidos que explota en este lugar, así como la Patente que para el efecto se le expidió en 28 de junio del corriente año.

Renuevo á V. las seguridades de mi respeto.

Libertad y Constitución—

Mexicali, B. Cal., Septiembre 6 de 1909.

El Subprefecto,

J. Carrasco

Cens. Sept. 13/1909

Rbo. y dígame

que se admitió la manifestación.

Secretario de la Jefatura Política.

Prunera
B. Cal.